

menores de edad como en los casos de necesidades educativas especiales, lo que configura a las escuelas infantiles y el resto de los centros docentes como garantes no solo de la satisfacción de los aspectos educativos, sino también las necesidades de movilidad, higiene, manutención y otros cuidados mínimos indispensables para la salubridad y seguridad de los niños de edades entre cero y seis años, cuya asistencia y permanencia en el centro durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo. Además, las familias cuentan con este servicio para acceder al trabajo, pudiendo resultarles imposible acudir al mismo en caso de que no puedan llevar a sus hijos al centro.

Con el objetivo de acordar con el comité de huelga los servicios mínimos a establecer, se ha celebrado una reunión el día 18 de marzo con los representantes de la Consejería de Educación en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la jornada de huelga del día 25 de marzo de 2009, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: Niños de cero a seis años y sus familias, niños escolarizados en otras etapas educativas y sus familias, alumnos con necesidades educativas especiales y sus familias.
- Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los afectados y sus familias.
- Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que garantice la seguridad de los alumnos, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de los centros docentes afectados estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: Movilidad, traslados, higiene y manutención.
- Las propias de la dirección del centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales:

- En las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid:
 - Director del centro.
 - El 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado del centro en cada tramo horario.
 - 1 trabajador destinado en cocina.
 - 1 trabajador de la categoría de Auxiliar de Hostelería.
 - 1 diplomado universitario en Enfermería (en aquellos centros donde lo haya).
- En el resto de los centros docentes afectados:
 - Director del centro.
 - Jefe de Estudios.
 - En centros de educación especial y en centros que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales: 35 por 100 de la plantilla específica de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.

- En centros de educación especial con internado: 50 por 100 de la plantilla de atención directa al alumnado y 50 por 100 de la plantilla para atender al comedor.
- En centros rurales agrupados: Un funcionario del Cuerpo de Maestros en cada localidad de las que componen el centro.
- Un Auxiliar de Control e Información.

Artículo 4

Los centros permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

- El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar la información referente al seguimiento de la huelga.
- El Director y el Jefe de Estudios permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- En los internados de los centros de educación especial, en los propios centros de educación especial, en los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales y en las escuelas infantiles con alumnado de cero a tres años, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

Artículo 5

Los profesores de los centros, equipos docentes y órganos de gobierno garantizarán la realización de las actividades esenciales a que se refiere la presente Orden.

Artículo 6

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 7

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de marzo de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/8.896/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

981

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2009, por el que se aprueba definitivamente la subsanación del error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Nuestra Señora del Carmen", avenida Real de Pinto, número 41, en el distrito de Villaverde (Ac. 234/08).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 19 de febrero de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Ayuntamiento de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 2008, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Nuestra Señora del Carmen", avenida Real de Pinto, número 41, en el distrito de Villaverde, tras el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de julio de 2008.

El ámbito del expediente de subsanación de error material está constituido por dos fragmentos de la finca de titularidad privada correspondiente al colegio "Nuestra Señora del Carmen", situada en la

avenida Real de Pinto, número 41, fragmentos en los que el Plan no ha recogido la trama de equipamiento privado.

La parte de la manzana ocupada por el colegio limita: Al Norte, con la calle Mariscal Gutiérrez de Otero; al Este y Sureste, con parcelas medianeras y la calle Salsipuedes; al Sur, con parcelas medianeras y la calle Amadeo Fernández, y al Oeste, con la avenida Real de Pinto.

El colegio tiene una superficie de suelo de 5.431 metros cuadrados y una superficie construida de 6.749 metros cuadrados.

El primero de los fragmentos afectados está situado al Norte, de 191,13 metros cuadrados, con acceso desde la calle Mariscal Gutiérrez de Otero, y el segundo está situado al Este, de 431,68 metros cuadrados, con acceso desde la calle Salsipuedes.

El error a subsanar consiste en que no toda la parcela del colegio tiene grafiada la trama de equipamiento privado correspondiente al colegio, habiendo quedado sin graficar los dos fragmentos antes aludidos, con lo que quedan calificados como la Norma Zonal 4, "Edificación en manzana cerrada", aplicable a la zona donde se sitúa el colegio. El Plano de Gestión contiene el mismo error, al excluir los dos fragmentos citados de la trama gris correspondiente a las dotaciones existentes.

La subsanación del error se plasma en extender la trama correspondiente al colegio a las dos porciones excluidas, viéndose afectados los siguientes planos:

- Plano de Ordenación. Hoja O-95/5. Se extiende la trama azul de la calificación de equipamiento privado a los dos fragmentos, actualmente en blanco.
- Plano de Gestión. Hoja O-95/5. Se extiende la trama gris correspondiente a las "dotaciones existentes" a las dos porciones.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de fecha 17 de noviembre de 2008, informa favorablemente la subsanación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, toda vez que dicho error es fruto de una deficiente recogida de información urbanística que propició unos datos de base erróneos en el Plan General de 1985, lo que se ha mantenido en el vigente Plan General de 1997.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordena-

ción del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de febrero de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material de carácter gráfico detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a la delimitación de la parcela de uso dotacional en su clase de equipamiento privado, colegio "Nuestra Señora del Carmen", avenida Real de Pinto, número 41, en el distrito de Villaverde.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 6 de marzo de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/7.973/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

982

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de 12 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa al edificio sito en la plaza del Marqués de Salamanca, número 8 (Ac. 02/09).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de febrero de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el 24 de julio de 2008, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Consta en el expediente el informe de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el cual no plantea objeciones a la Modificación Puntual, no obstante, impone una serie de condiciones a incorporar en el documento para aprobación definitiva, lo que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Madrid previamente a la aprobación provisional del expediente.

Asimismo, con fecha 13 de abril de 2007, la Reunión Conjunta de las Comisiones de Patrimonio Autonómico y Local informó favorablemente la Modificación Puntual.

El ámbito de la Modificación Puntual es la finca sita en la plaza del Marqués de Salamanca, número 8, que ocupa la manzana delimitada por las calles José Ortega y Gasset, General Pardiñas, Padilla y Príncipe de Vergara, de una superficie aproximada de 11.166 metros cuadrados.

El edificio, perteneciente a Patrimonio del Estado y compuesto por un conjunto de edificaciones construidas desde 1951 a partir de un palacete anterior, estuvo destinado anteriormente a oficinas del Instituto Nacional de Industria.

El Plan General asigna a la parcela la calificación de Dotacional en su clase de Servicios Colectivos, con la categoría de Servicios de la Administración Pública existente, quedando regulada por la Norma Zonal 1, grado 5º. Esta Norma Zonal, de acuerdo con el artículo 4.10.6, apartado 2.c.i), de las Normas Urbanísticas, permite el incremento del 10 por 100 sobre la edificabilidad existente.